

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.—Excmo. Sr.—En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á doña Josefa Cueto, hija de don José, Miliciano Nacional de Noreña, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. E. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín Oficial y demas periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de marzo de 1868.—El Director general, Jose Rivero.—Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º—Número 371.

Habiéndose estraviado el título de Maestro de primera enseñanza concedido á favor de don Basilio de Andrés y García, ha dispuesto la Dirección general de Instrucción pública se anuncie al público para que durante el término de 50 días puedan dirigirse á este Gobierno las reclamaciones á que haya lugar, de conformidad con lo que previene el Real decreto de 27 de mayo de 1855.

Madrid 31 de marzo de 1868.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Seccion de Administración.—Negociado 2.º—Beneficencia.—Número 431.

Secundando los piadosos y laudables esfuerzos que sin descanso viene haciendo la Excmá Junta de Damas de Honor y Mérito para allegar recursos con que atender á las muchas obligaciones de la Inclusa y Colegio de la Paz, cuyos estable-

cimientos se hallan á su inmediato cuidado, he acordado dirigirme á los señores Alcaldes de esta provincia, como lo verifico, á fin de que se sirvan invitar á las señoras de sus respectivos pueblos para que inspirándose en sentimientos de caridad contribuyan en la próxima Semana Santa cuanto esté de su parte á fomentar la cuestacion que de antiguo se viene practicando en los templos en los dias de Jueves y Viernes Santo.

Del resultado que se obtenga espero que los mismos señores Alcaldes me den á su tiempo el oportuno aviso.

Madrid 1.º de abril de 1868.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

DISTRITO ELECTORAL DE ALCALA DE HENARES PARA DIPUTADOS A CORTES.

SECCION DE NAVALCARNERO.

Lista rectificad de los electores pertenecientes á dicha seccion, que resultan del registro del censo electoral y que publica la Comision inspectora del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 18 de julio de 1865, con expresion de apellidos y nombres de los electores, domicilio de los mismos, cuota anual de contribucion en escudos y provincia ó provincias donde la pagan.

Aldea del Fresno.

Bello y Barbero don Ildefonso, capacidad.
Hernandez y Galan don Isidro, 34 escudos Madrid.
Hernandez y Galan don Matias, 32 id.
Noval y Camino don Baltasar, 20 id.
Rodriguez y Triguez don Luciano, 29 id.
5 electores.

Aravaca.

Bachiller y Crespo don Angel, calle Real núm. 5, 37 escudos Madrid.
Garcia y Manero don Antonio, P. de la Constitucion 4, 22 id.
Garrido y Crespo don Ramon, Real 37, 42 id.
Green y Green don Tomás, Real 49, 28 idem.
Gutierrez y Mata don Bonifacio, Baja de la Iglesia 17, capacidad.
Maroto y Orejudo don Manuel, Real 69, 22 Madrid.
Maroto y Orejudo don Nicasio, Cuartel de Oriente 6, 63 id.
Martín y Muñoz don Juan, P. de la Constitucion 2, 72 id.
Martín y Puras don Nicasio Matias, P. de la Constitucion 5, capacidad.
Nieta y Garrido don Juan José, Real 27, 24 Madrid.
Sanchez y Diego don Francisco, Real 65, 79 id.
Sanz y Oceran don Facundo, Real 29, 141 id.

Torrejon y Saez don Santiago, Cárcel 6, 29 id.
13 electores.

Arroyomolinos.

Alonso y Orgaz don Pedro, calle de Madrid núm. 24, 20 escudos Madrid.
Campana y Cristóbal don José, Griñon 5, capacidad.
Godino y Martín don Leon, Fuentes 1, 40 Madrid.
Godino y Martín don Manuel, Navalcarnero 3, 88 id.
Jimenez y Guerrero don Estéban, Navalcarnero, 25 id.
Martín y Fernandez don Ventura, Iglesia 2, 23 id.
Martín del Rio don Cipriano, 34 id.
Martín y Fernandez don Inocente, Navalcarnero 8, 21 id.
Martín del Rio don Trifon, Iglesia 2, 182 idem.
Rubiales y Gaitan dan Julian, Fuente 3, 83 id.
Sanchez y Tronco don Manuel, Navalcarnero 4, 104 id.
11 electores.

Boadilla del Monte.

Cubas y Lucampa don Pedro, calle de Bucnavista num. 3, 33 escudos Madrid.
Dafauce y Besteiro don Angel, Plaza 6, 34 id.
Dafauce y Besteiro don Pedro, Madrid 7, 45 id.
Escobar y Moreno don Manuel, Madrid 12, 256 id.
Fernandez y Rodriguez don Ramon, Convento 5, 35 id.
Gamboa y Lopez don Andrés, Convento 2, 155 id.
Garrido y Bravo don Juan, P. de la Constitucion 2, 21 id.
Lopez y Fernandez don José, Carretas 12, capacidad.
Lorenzo y Andrés don Pedro, P. de la Constitucion 7, 35 Madrid.
Martín y Gavilanes don Eugenio, Carretas 4, 28 id.
Nicolás y Jerez don Serapio, Carnecería 6, 58 id.
Real y Galilea don Eusebio del, Villaviciosa 10, capacidad.
Sanchez Ocaña y Gomez don Feliciano de, P. del Depósito 3, 88 Madrid.
Sevilla y Díez don Antonio, San Sebastian 4, 57 id.
Sevilla y Díez don Aquilino, Madrid 21, capacidad.
Tejero y Mora don Gregorio, P. de la Constitucion 14, id.
16 electores.

Brunete.

Alvarez y Alvarez don Rafaél, Plaza de la Constitucion núm. 11, capacidad.
Avilés y Elvira don Antonio, Real 15, 28 id.
Avilés y Benito don Francisco, Cardenas 10, 61 id.
Avilés y Solano don José, Cardenas 10, 305 id.
Avilés y Solano don Guillermo, Remedios 4, 50 id.
Avilés y Benito don Nicasio, P. de la Fragua 14, 151 id.
Bahía y Alvarez don Miguel, Real de S. Sebastian 38, 344 id.
Bahía y Calvo don Doroteo, Cruz 3, 154 idem.
Bahía y Calvo don Pedro, Chapinero 20, 35 id.
Cabrera y Gonzalez don Francisco, Lechuga 4, 331 id.
Cabrera y Gonzalez don Antonio, Cruz 15, 149 id.
Calderon y Rodriguez don Manuel, Calvario 7, 40 id.
Calvo y Panadero don Gregorio, Tabona 7, 22 id.
Calvo y Panadero don Anselmo, Escorial 32, 29 id.
Camuel y Muñoz don Manuel, Cardenas 7, 148 id.
Castillo y Béjar don Tiburcio, Chapinero 5, 21 id.
Diego y Lucero don Eusebio de, P. del Pradillo 3, 64 id.
Diego y Gomez don Márcos, Laguna 4, 23 id.
Diego y Gomez don Manuel, Cardenas 6, 28 id.
Fernandez y Herrera don Francisco, Peñas 4, 22 id.
Fernandez y Gavilanes don Felipe, Real 10, 40 id.
Fuente y Serrano don Juan de la, Madrid 19, 29 id.
Fuente y Madarcos don Luis, Real 12, 26 id.
Gavilanes y Acedos don José, Real de San Sebastian 10, 42 id.
Gavilanes y Acedos don Aureliano, P. de las Fraguas 15, 101 id.
Gonzalez y Nuñez don Victoriano, P. de la Constitucion 15, 118 id.
Gonzalez y Tornero don Santiago, Real 25, 24 id.
Herrerros y Barreros don Prudencio, Escorial 46, 164 id.
Lopez y Calderon don Canuto, Mediodía 10, 76 id.
Lozano y Gavilanes don Lope, Calvario 3, 76 id.
Márcos y Barea don Miguel, P. de Matute 4, capacidad.
Marinero y Calderon don Ramon, Cardenas 12, 64 Madrid.

Martin y Calderon don Aniceto, P. del Pradillo 19, 127 id.
 Martin y Neira don Vicente, Real de San Sebastian 48, 56 id.
 Martin y Cuello don Domingo, Real 7, 24 id.
 Martin y Avilés don José, Cruz 4, 21 id.
 Martínez e Izquierdo don Indalecio, Real 2, capacidad.
 Martin y Saenz don Vicente, Real 14, 22 Madrid.
 Manzano y Avilés don Santiago, Cardenas 21, 20 id.
 Montes y Montes don Mariano, Real de San Sebastian 11, 46 id.
 Pardo y Sanchez de Rojas don Guillermo Pozo del Conajo 1, 32 id.
 Paz y Monedero don Galo, Pozo del Conajo 7, 25 id.
 Penna y Rojas don Roman, Barrio Bajo 7, capacidad.
 Perez y Caño don Lúcio Robustiano, Campillo 1, 55 Madrid.
 Perez y Martin don Francisco, Real de San Sebastian 35, 96 id.
 Pozuelo y Gomez don Modesto, Escorial 50, 75 id.
 Pozuelo Gomez don Victoriano, Escorial 26, 60 id.
 Recuero y Moreno don Pablo, Mediodia 1, 56 id.
 Robledano y Hernandez don Narciso, Real 54, 54 id.
 Robledano Bahia don Nicanor, Real 55, 47 id.
 Rufo y Avilés don Pedro, Real de San Sebastian 47, 49 id.
 Sanchez y Pozuelo don Pedro Antonio, Escorial 72, 45 id.
 Sanchez y Montes don Rafael, Cruz 2, 64 id.
 Sanchez Rojas y Garcia don Eusebio, P. de la Iglesia 1, 35 id.
 Uceda y Guzman don Francisco, Real de San Sebastian 56, 48 id.
 Uceda y Calvo don Cipriano, Remedios 2, 27 id.
 56 electores.

Colmenar de Arroyo.

Gomez y Corral don Antonio, San Juan 1, capacidad.
 Hernandez y Benito don Luis, Puerta del Sol 1, 94 Madrid.
 Herrero y Gomez don Andrés, Pendoncillo 2, 20 id.
 Quintas y Adrada don Plácido, P. de la Constitucion 9, 23 id.
 Quintas y Botello don Blas, Moraleja 11, 36 id.
 Resines de la Rica don Gregorio, Flor Alta 3, 58 id.
 Retes y Cano don Pedro, P. de San Juan 1, 357 id.
 Revuelta y Budillo don Rafael, Real 7, capacidad.
 Rodriguez y Ollas don Ignacio, Moraleja 9, 44 Madrid.
 Sancho y Martin don Simon, Puerta del Sol 1, 45 id.
 Serrano y Dominguez don Jacinto, Moraleja 9, 28 id.
 11 electores.

Chapineria.

Arnilla y Botello don Alejandro, calle de la Iglesia 2, 73 escudos Madrid.
 Blasco y Casado don Lorenzo, P. de la Constitucion 2, 69 id.
 Dominguez y Dominguez don Lorenzo, San Martin 15, 52 id.
 Dominguez y Dominguez don Gregorio, P. de la Constitucion 6, 50 id.
 Dominguez y Dominguez don Manuel, P. de Peligros 15, 25 id.
 Dominguez y Hernandez don Narciso, Clavel 11, 30 id.
 Dominguez y Garcelan don Leon, Santa Ana 4, 36 id.
 Fernandez de Lucas don Manuel, P. de Isabel II 10, 25 id.
 Fernandez y Rico don Sordalio, Real 32, 193 id.

Fernandez y Moya don Cláudio, Visitacion 24, 59 id.
 Gándara y Ortiz don Hipólito de la, Visitacion 20, capacidad.
 Garcelan y Roesnillo don Antonio, Procesiones 6, 21 Madrid.
 Hernandez y Hernandez don Bruno, Risco 12, 21 id.
 Hernandez y Blasco don Frutos, Procesiones 21, 21 id.
 Hernandez y Moya don Joaquin, Procesiones 21, 63 id.
 Ibañez y Panadero don Hilario, Mediodia 8, 25 id.
 Lombana y Barbero don Juan de la, Real 10, capacidad.
 Moya y Garcelan don Guillermo, Peligros 4, 86 Madrid.
 Redondo y Granados don Julian, Jesús y María 16, capacidad.
 Rico y Sanz don Miguel, Procesiones 23, 23 Madrid.
 Rico y Botello don Victorio, Visitacion 20, 21 id.
 Rico y Botello don Demetrio, 25 id.
 Rico y Botello don Narciso, Puentes 6, 70 id.
 Rivagorda y Hernandez don Evaristo, Real 14, 70 id.
 Robles y Ramos don Pedro, Aguas 2, 34 id.
 Sanchez y Sanz don Nicolás, Clavel 14, 52 id.
 Teresa y Martin don Severo, Clavel 2, 29 id.
 27 electores.

El Alamo.

Benito y Orgaz don Angel, calle de la Soledad 2, 51 escudos Madrid.
 Benito y Orgaz don Miguel, Real 11, 48 idem.
 Cazorla y Orgaz don Eusebio, Alamillo 6, 29 id.
 Fernandez y Orgaz don Juan, Iglesia 8, 35 id.
 Fernandez y Gallego don Marcelo, Iglesia 7, 251 id.
 Fernandez y Fernandez don José, Embudillo 2, capacidad.
 Gaitán y Fernandez don Remigio, Embudillo 9, 29 Madrid.
 Lopez y Ureña don Martin, Real 21, 81 idem.
 Lorenzo y Orgaz don Benito, Gato 2, 38 idem.
 Morales y Gaitan don Demetrio, Embudillo 7, 25 id.
 Morales y Garcia don Felipe, Real 7, 32 idem.
 Morales y Tartalo don Manuel, Real 31, 58 id.
 Orgaz y Alconchel don Juan, Alamillo 6, 20 id.
 Orgaz y Garcia don Julian, Iglesia 6, 39 idem.
 Ortega y Orgaz don Cesáreo, Real 18, 88 id.
 Ortega y Orgaz don Juan, Real 20, 128 idem.
 Peralta y Alegre don Antonio, Real 7, capacidad.
 Perez y Tartalo don Ramon, Real 5, 51 Madrid.
 Perez y Tartaro don Julian, Embudillo 2, 21 id.
 Portillo y Arreo don Juan, Mesoncillo 3, 57 id.
 Portillo y Garcia don Crisanto, Real 1, 79 id.
 Recas y Portillo don Mateo, Alamillo 4, 27 id.
 Rufo y Arreo don Paulino, Iglesia 21, 27 id.
 Rufo y Garcia don Vicente, Gato 1, 33 idem.
 Rufo y Orgaz don Juan, Real 16, 58 idem.
 Sanchez y Morales don Anselmo, Real 17, 23 id.
 26 electores.

Fresnedillas.

Alvarez y Garcia don Marcelo, Plaza número 2, 35 escudos Madrid.

Bentura y Saez don Gabino, San Sabino 2, 106 id.
 Bentura y Alvarez don Manuel, Caño 4, 49 id.
 Botello y Herro don Leonardo, Amargura 3, 20 id.
 Cabrero y Gonzalez don Leandro, P. de la Constitucion 9, 24 id.
 Castillo y Martin don Aniceto, P. de la Constitucion 15, 24 id.
 Clemente y Martin don Ramon, 31 id.
 Garcia y Martin don Severiano, Amargura 7, 59 id.
 Garcia y Plaza don Antonio, Despeñadero 1, 30 id.
 Gomez y Cerezo don Isidro, San Matias 6, 24 id.
 Hernandez y Rubio don Leon, Caño 1, 34 id.
 Hernandez y Rubio don Narciso, San Gabino 10, 24 id.
 Herrero y Gonzalez don Victor, Peña 15, 44 id.
 Panadero y Ventura don Inocencio, Placeta 5, 24 id.
 Panadero y Ventura don Francisco, P. de la Constitucion 12, 36 id.
 Panadero y Plaza don Manuel, Callejon de la Grada 1, 22 id.
 Peña y Ventura don Hipólito de la, Placeta 15, 25 id.
 Plaza y Ventura don Félix, P. del Alamillo 2, 65 id.
 Plaza y Holguera don Estéban de la, Grada 5, 22 id.
 Plaza y Rubio don Cipriano de la, Cirineos 1, 24 id.
 Rubio y Gonzalez don Agustin, Caño 5, 56 id.
 Rubio y Martin don Clemente, P. de la Constitucion 7, 20 id.
 Rubio y Pastor don Casimiro, Peña 9, 41 id.
 Ventura y Saez don Antonio, Peña 19, 20 id.
 Ventura y Ventura don Nicolás, San Matias 4, 44 id.
 25 electores.

Húmera.

Cabezas y Cabezas don Agustin, P. de la Constitucion núm. 5, 62 escudos Madrid.
 Carrillo y Martin don Mauricio, P. de la Constitucion 8, 55 id.
 Hernandez y Milano don Juan, San Gregorio 1, 23 id.
 Gimenez y Diaz don Juan, Iglesia 2, capacidad.
 Lopez y Menendez don Santiago, Madrid 3, 42 Madrid.
 5 electores.

Majadahonda.

Alcalde de la Torre don Carlos, calle Real 7, capacidad.
 Alvarez y Sabido don Manuel, Real 68, 30 Madrid.
 Benito y Fernandez don Gabino, Flor 27, 21 id.
 Bustillo y Montero don Marcelino, Flor 35, 45 id.
 Bustillo y Montero don Rufino, Viento 6, 108 id.
 Bustillo y Montero don Lúcio, Flor 14, 47 id.
 Bustillo y Montero don Genaro, Flor 8, 26 id.
 Calvo y Montero don Tomás, Cristo 1, 71 id.
 Calvo y Magdaleno don Gregorio, P. de Juan Sanz 1, 36 id.
 Calvo y Magdaleno don Leoncio, Real 6, 21 id.
 Gala y Bustillo don Donato, Real 25, 25 idem.
 Gala Bustillo don Julian, Real 34, 34 idem.
 Gala y Bustillo don Gervasio, P. de Juan Sanz 7, 25 id.
 Gala y Bustillo don Vicente, Flor 16, 105 id.
 Gala y Bustillo don Isidoro, Viento 8, 102 id.

Granizo y Santos don Roque, Real 22, 92 id.
 Hernandez y Lucas don Domingo, Flor 11, 124 id.
 Herranz y Montero don Silverio, Ancho 12, 24 id.
 Labrandero y Nogales don Escolástico, Iglesia 3, 21 id.
 Labrandero y Sanz don Pedro, Flor 9, 193 id.
 Magdaleno y Labrandero don Aniceto, Flor 29, 56 id.
 Millan y Gregorio don Ricardo, Rábida 20, 29 id.
 Millan y Gregorio don Juan, San Roque 9, 35 id.
 Millan y Montero don Antonio, Rábida 22, 21 id.
 Millan y Moya don Atanasio, Cura 9, 38 idem.
 Millan y Moya don Juan, Carnicería 4, 66 id.
 Montero y Labrandero don Pedro, Real 28, 84 id.
 Montero y Bustillo don Manuel, Rábida 22, 57 id.
 Morales y Labrandero don Sotero, San Roque 11, 20 id.
 Rozas y Labrandero don Isidro de, Gradilla 15, 44 id.
 Rozas y Casado don Juan de, Flor 5, 108 id.
 Rozas y Herranz don Agustin, Real 26, 20 id.
 Salgado y Gomez don Feliciano, Gradilla 17, 24 id.
 Santos y Gonzalez don Mariano, Iglesia 23, 85 id.
 Sanz y Morales don Francisco, Real 16, 47 id.
 Tallon y Sanz don Braulio, Real 62, 27 idem.
 Tallon y Sanz don Tomás, Gradilla 11, 21 id.
 Toledo y Gallego don Francisco, P. del Curato 9, capacidad.
 38 electores.

Navalagamella.

Baltasar y Prados don Eugenio, calle de José núm. 51, 81 escudos Madrid.
 Blasco y Cobo don Julian, San José 15, capacidad.
 Blasco y Cobo don Mariano, Nápoles 8, 48 Madrid.
 Calleja y Negro don Liborio, Real 36, capacidad.
 Casado y Gomez don Francisco, Sanchas 4, 20 Madrid.
 Cruz y Serrano don Saturio, Sanchas 28, 25 id.
 Fuente y Casado don Dionisio de la, Nápoles 2, 62 id.
 Fuente y Casado don Carlos de la, P. de la Constitucion, 65 id.
 Gil del Monte don José, Nápoles 7, 24 idem.
 Gonzalez y Sanz don Victoriano, Real 28, 20 id.
 Hidalgo y Serrano don Enrique, Arenal 42, 21 id.
 Hernandez e Hipolito don Manuel, Amargura 52, 42 id.
 Miguel y Serrano don Estéban, Nápoles 37, 45 id.
 Rodriguez y Hernandez don Meliton, Parra 3, 77 id.
 Saenz Serrano don Tomás, Parra 14, 22 id.
 Saenz y Serrano don Mariano, Morenero 10, 32 id.
 Sanchez y Povedano don Miguel, Amargura 47, 25 id.
 Taillet y Alamo don Mariano, Amargura 26, 48 id.
 18 electores.

(Se continuará.)

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circular.

S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real

orden de 16 del actual, se ha servido disponer se recuerde la de 22 de octubre de 1862, dictando reglas para perseguir y castigar los delitos de incendio.

De orden de la Excm. Sala de gobierno lo comunico á V. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos.—Madrid 27 de marzo de 1868.—José Leonardo Roldan.—Señor Juez de primera instancia de....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

Por ordenes de la Comision régia Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos de 11, 12 y 13 de febrero último se ha dispuesto que se saquen á pública subasta con libertad de ventas los derechos de consumos de los pueblos que espresa el adjunto pliego de condiciones; y para que puedan realizarse los arriendos, la Administracion ha acordado anunciar la subasta como se determina en el indicado pliego que se inserta en el presente anuncio.

Madrid 31 de marzo de 1868.—Manuel G. Massip.

Pliego de condiciones que forma la Administracion de Hacienda pública de esta provincia para el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos que se devenguen en los años de 1868-69; 1869-70, 1870-71 en los pueblos de Aranjuez, Chinchon, Colmenar de Oreja, Fuencarral, Morata.

1.ª Se sacan á pública subasta los derechos de consumos que se devenguen en los pueblos espresados, conforme á la tarifa núm. 1.º de las unidas á la ley de 1.º de julio de 1864.

2.ª El tipo que servirá de base á la subasta respecto de cada pueblo, es el que sigue:

PUEBLOS.	Vino.	Vinagre.	Aguar-diente.	Aceite.	Jabon.	Carnes.	Total.
Aranjuez.	7.508	100	2.511	3.885	1.000	6.998	22.000
Chinchon.	2.000	2)	670	1.086	60	5.164	7.000
Colmenar de Oreja.	1.494	40	900	660	200	2.000	5.294
Fuencarral.	1.814	100	884	1.029	200	1.975	6.000
Morata.	1.020	10	650	850	100	1.370	4.000

El primero corresponde á la clase 2.ª de la tarifa 1.ª, y los otros cuatro á la 1.ª de la misma tarifa.

3.ª El arriendo se verifica con venta libre en todos los ramos y en los cinco pueblos.

4.ª El remate tendrá lugar el dia 14 de mayo, á las doce de su mañana, hora

en que se empezarán á recibir los pliegos cerrados que se presenten hasta la una de la tarde, en que se cerrará el remate, comenzando la apertura y lectura de los pliegos por el orden de su presentacion, y adjudicándose el remate al que resulte mejor postor dentro de la legalidad establecida.

5.ª Las proposiciones, como se desprende de la condicion anterior, se harán en pliegos cerrados, y serán relativas cada una á uno de los pueblos designados, puesto que por cada uno de ellos tambien habrá un espeñiente especial, no siendo admisible cantidad menor que la fijada como base del remate.

6.ª Estas proposiciones se relectarán con estricta sujecion al modelo adjunto.

7.ª Con los pliegos cerrados que contengan las proposiciones acompañarán los licitadores el documento que acredite haber depositado el 2 por 100 del tipo del remate del pueblo á que la proposicion se contraiga, ya en la Caja de Depósitos, ó ya en la Administracion de Rentas estancadas del partido, si en el partido mismo se hubiera de presentar la proposicion.

8.ª La subasta se simultaneará ante esta Administracion, ante el Alcalde del pueblo y cabeza del partido judicial á que corresponda cada uno de los pueblos cuyos derechos de consumos se ponen en licitacion.

9.ª La adjudicacion que se haga en favor del mejor postor, conforme á la condicion 4.ª, no causará estado interin no se obtenga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

10. Recibida la aprobacion, el rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza, que consistirá en la cuarta parte del precio anual, comprendidos derechos y recargos, bien sea en metálico, bien en cualquiera de los efectos públicos mandados admitir en equivalencia de metálico al precio que sean cobrados en la Bolsa de Madrid el dia antes de celebrarse la subasta; constituyéndose la fianza en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales.

Tambien podrá admitirse la fianza en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasacion, previos los requisitos establecidos al efecto.

En tal caso si el contrato quedare rescindido por falta de pago, será perseguida la fianza de fincas hasta que perciba la Hacienda la cuarta parte en metálico del precio del arriendo y se abonen las costas devengadas, despues de lo cual el arrendatario quedará libre de toda responsabilidad.

11. Si al tiempo de realizarse la escritura de fianza no se hallan designados los recargos provinciales y municipales, la fianza será regulada por los derechos del Tesoro, con el aumento de recargos provinciales y municipales establecidos en el año presente como garantía de los que puedan establecerse en el curso ó periodo del contrato y como medio de evitar á los arrendatarios ampliacion de fianza, nuevas escrituras y nuevos gastos.

12. Si la escritura no se otorgase oportunamente por culpa del arrendatario, desde luego puede tener lugar la pérdida del previo depósito, sin perjuicio de indemnizar al Tesoro del quebranto que la falta cometida haya podido irrogar, para lo cual será perseguido por los medios de instruccion.

15. El arrendatario, ademas de la fianza de que que va hecho mérito, tendrá siempre una mensualidad adelantada, asi por derechos del Tesoro, como por los que corresponden á los partícipes, ó sean los recargos provinciales y municipales, cuyo ingreso se verificará precisamente antes del dia cinco de cada mes en la Tesoreria de la provincia la parte correspondiente al Tesoro y al presupuesto provincial, y en la depositaria del Ayun-

tamiento la parte de recargos municipales.

14. Si llegase el dia doce del mes sin que se hubiese verificado el pago de la mensualidad, desde luego se dispondrá la intervencion del arriendo, que ha de verificarse antes del quince.

15. Que el arrendatario ha de cobrar precisamente los recargos provinciales y municipales establecidos ó que se establezcan, despues de realizado el remate en la parte proporcional al precio del arriendo en que se hallen ó fueren establecidos, y por consiguiente queda obligado á responder de la cantidad que importan segun el tanto por ciento con que se recargue el precio del remate, ó segun la parte que se imponga sobre la unidad de peso ó medida de la especie, y por consiguiente á la proporcion que esta guarde con los derechos del Tesoro.

16. Que el arrendatario, por realizar la administracion y cobranza de los recargos, no tiene derecho al diez por ciento de administracion de partícipes; por que esta retribucion fué suprimida por Real decreto de 15 de diciembre 1856.

17. Que á peticion del arrendatario podrá la Direccion general del ramo consentir ó aceptar el traspaso ó cesion del contrato, pero bajo la condicion de que lo mismo el cedente que el cesionario, quedan mancomunadamente responsables al cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la fianza.

18. Que el arrendatario, en el caso de que no administre personalmente los derechos que se le confian, eventual ó constantemente, ha de tener en el pueblo arrendado un apoderado ó representante que se entienda con la Administracion, para que su ausencia no sea una razon en favor de la falta de cumplimiento de alguna disposicion que se le consigne, ó de alguno de los deberes que en el contrato se impone.

19. No pueden ser admitidos como licitadores ni como cesionarios los que se encuentran en los casos que contiene el artículo 197 de la Real instruccion de 1.º de julio de 1864.

20. En la cobranza de los derechos y precauciones administrativas para asegurarla, se ha de sujetar el arrendatario á la tarifa y reglas establecidas por la Administracion de Hacienda pública.

21. Las cuestiones que se promuevan entre contribuyentes y arrendatario, serán resueltas por la Autoridad local, sin perjuicio de los recursos de apelacion que establecen las instrucciones.

22. El rematante ó arrendatario no podrá negar los ajustes ó conciertos á los cosecheros, labradores y fabricantes que lo sean en el término municipal y á mayor distancia de dos mil varas castellanas, contadas desde la última casa del casco de la poblacion, con arreglo á los tipos que se hallen establecidos ó que se establezcan por los medios espresados en la instruccion.

23. El arrendatario queda obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que le sean demandados por la Administracion ó por algunos de sus agentes debidamente autorizados. La resistencia será hecho que lleve en si envuelta responsabilidad.

24. En el caso que durante el tiempo del contrato se introduzca alguna alteracion en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo conforme y bajo la base del presupuesto de consumos que se suponga el remate, sin que por esto pueda rescindirse el contrato.

25. El arriendo se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho á perdon ni rebaja alguna del precio del contrato, sean cualesquiera las causas en que pueda apoyarse.

26. Serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que á la Hacienda se

causen por falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas del contrato, asi como la Hacienda responde en su caso de los que sufriera aquel por su causa, sometiéndose ambas partes á los Tribunales establecidos para conocer de estos juicios.

27. La Hacienda pública, por medio de sus autoridades y delegados, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y proteccion que prestaría á la administracion directa si estuviese establecida.

28. El arrendatario se obliga á estar y pasar por todas las reglas establecidas y que se establezcan en la legislacion y en las disposiciones de los centros directivos encargados de aplicarlas.

29. Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta, la escritura de fianza y demas que sea inherente al mismo, será de cuenta del arrendatario de cada pueblo.

Madrid 31 de marzo de 1868.—Manuel G. Massip.

Modelo de proposicion.

D. F. de vecino de hace proposicion al arriendo de los derechos del Tesoro sobre consumos (aquí se espresará el pueblo que sea), por cantidad de (aquí se espresará la cantidad), y por cada uno de los años de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, sujetándose en un todo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín Oficial* (aquí se espresará el número y fecha del *Boletín*), acompañando la carta de pago del previo depósito de 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo al remate y pueblo citado.

Madrid de de 1868.

Circular á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

El recargo impuesto por la Diputacion provincial sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico que dará principio en 1.º de julio próximo venidero, es el 5 por 100 del cupo de la provincia.

Lo que se pone en conocimiento de las Corporaciones municipales para los efectos oportunos.

Madrid 30 de marzo de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Manuel Varela y Ultoa, inspector cuarto que fué de la Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Granada, para que en el término de diez dias se presente en esla Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que le concierne; pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de marzo de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

Por ignorarse el domicilio de doña Pilar Iturbide, esposa de don Francisco Neck y heredera que fué de doña Maria del Rosario Folet de Cardona, se la cita, llama y emplaza por segunda vez y término de diez dias, para que se presente en esta Administracion, Seccion 1.ª, á enterarse de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de marzo de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Portazgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á don José Diaz, ó á

Los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, el alcance de 2824 escudos 785 milésimas, contraído por dicho interesado como arrendatario del portazgo de Zuazarreta, con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de marzo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á don Mariano de Haro, ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Atava el alcance de 5467 escudos 581 milésimas, contraído por dicho arrendatario del portazgo de la Puebla de Arganzon; con apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de marzo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á don Antonio Díaz San Martín, ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa el alcance de 888 escudos 920 milésimas, contraído por dicho interesado como arrendatario de los portazgos de Zuazarreta y Esténaga, con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de marzo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

En virtud de providencia de la Sala cuarta de esta Excm. Audiencia, se cita, llama y emplaza á Margarita Díaz, por término de treinta días, contados desde el de la fecha, para que comparezca en la Secretaría de dicha Sala a fin de que manifieste si quiere ó no mostrarse parte en la causa procedente del Juzgado de Torrijos, seguida contra Estéban Peña y García, por hurto.

Madrid 31 de marzo de 1868.

1357 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, refrendada por mi el infrascrito Escribano del número de la misma, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas, un granero y diferentes efectos de lagar y bodega situado todo en Fuentecén, partido judicial de Roa, provincia de Burgos, y que están tasados en 2952 escudos.

Para su remate, en el que no se admitirá postura inferior á la tasación, se ha señalado el día 29 de mayo del corriente año, á la una de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte y en el Juzgado de primera instancia de dicho partido de Roa, al cual ó á mi Escribanía, sita en la calle de Calderón de la Barca, número 2 duplicado, cuarto 3.º de la izquierda, podrán acudir á tomar mas antecedentes las personas que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes.

Madrid 27 de marzo de 1868.—Manuel de las Heras.—1342 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en los autos ejecutivos promovidos por don Santiago de las Rivas contra don Juan Antonio Mora sobre pago de escudos, se sacan á pública subasta varias fincas sitas en término de la villa del Prado, y son las siguientes:

Una viña en pago de la Cardosa, que mide una hectárea, 30 áreas y 57 centiáreas, que contiene 1410 cepas; tasada en 352 escudos.

Un olivar y suerte de viña moscatel que contiene 22 olivas y 367 cepas; mide 52 áreas, 25 centiáreas, ó sean una fanega y 6 celemines; valorada en 272 escudos.

Una viña postura al sitio de la Calleja, que contiene 1056 cepas reducidas maras; mide 69 áreas y 640 centiáreas; valorada en 422 escudos.

Una casa en dicha villa del Prado, calle de los Molineros, número 13, que mide 2454 pies cuadrados superficiales; valorada en 590 escudos.

Otra casa en dicha villa y su plaza pública, núm. 11, que mide 1104 pies cuadrados superficiales, tasada en 1440 escudos.

Para su doble remate en esta corte y en San Martín de Valdeiglesias, se ha señalado el día 24 de abril próximo, á las doce de su mañana, en las audiencias de dichos Juzgados.

Madrid 27 de marzo de 1868.—El Escribano, Antolin Murga.—1359.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta una casa con un huerto, árboles, plantas y demás objetos de horticultura, existentes en el jardín situado en la vega de la ciudad de Valencia, partida denominada «Vuelta del Ruiseñor», señalada con el número 14 moderno, manzana 414, que tiene de superficie la casa 6041 palmos cuadrados, tasado todo ello en la cantidad de 61.506 reales, ó sean 5150 escudos 600 milésimas, habiéndose señalado para su remate el día 18 de abril próximo venidero, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, pudiendo los que deseen tomar parte en la licitación enterarse de cuantos pormenores tengan por conveniente en la escribanía del actuario, que la tiene en la calle Mayor, número 60, cuarto segundo, todos los días no feriados.

Madrid 28 de marzo de 1868.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 1360.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada ante el Escribano numerario del mismo Juzgado don Pablo Gargantiel, en los autos de testamentaria voluntaria de don Juan Gomez Rancano, se sacan á la venta en subasta pública, á solicitud de los interesados, todos los efectos del estinguido café de los Artistas, que á la misma pertenecen, los cuales se hallan valuados en la cantidad de 5117 escudos 950 milésimas, ó sean 51.179 reales y 50 céntimos, cuyo remate se celebrará el día 8 del próximo mes de abril y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, Plaza de Santa Cruz.

Madrid 26 de marzo de 1868.—Por mandado de S. I., Pablo Gargantiel. 1346. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

Por el presente y en virtud de orden de la Excm. Sala tercera de esta Audiencia, y Escribanía de Cámara de don José María de Quintas, se cita y requiere á don Casimiro Hernandez, Juez de primera instancia que fué de este partido, ó sus herederos si hubiere fallecido, cuya residencia actual se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la última fijación de este edicto acudan á la superioridad para usar del derecho que pueda asistirle, en los autos que se siguieron en este Juzgado en el año de 1845 á pedimento de don Felipe Torrejon, con don Juan José Cabrera, sobre mejor derecho al vínculo fundado por don Miguel de Mesas y Cobarrubia, hoy el don Casimiro Hernandez, sobre alzamiento de una condena de costas, bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchón 16 de marzo de 1868.—El Escribano actuario, Valerio Villalobos Lopez.—1341. (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de la Alameda.

Con superior aprobación se arrienda en pública subasta la casa taberna de los propios de esta villa por todo el año económico de 1868 á 69, bajo el tipo y condiciones que se dirán en el acto del remate, señalándose para la celebración de la subasta los domingos 19 y 26 del próximo mes de abril y horas de once á doce de sus mañanas respectivas, en la casa consistorial de este pueblo, advirtiéndose que en la segunda solo se admitirá como primera proposición la que cubra el diezmo del resultado de la primera, y sobre esta pujas á la llana.

La Alameda 27 de marzo de 1868.—El Alcalde constitucional, Leon Porta.—Por su mandado, Apolinar Ruiz de Galarreta.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se arriendan los cinco ramos de consumo de vino, aguardiente, carnes, aceite, tocino, jabón y vinagre de la villa de San Sebastian de los Reyes con libre venta para el año próximo económico de 1868 á 1869, y para su primer remate se ha señalado el lunes 6 del mes próximo de abril, á las diez de su mañana, en la casa Ayuntamiento, arrendándose dichos ramos separadamente.

San Sebastian de los Reyes 29 de marzo de 1868.—El Alcalde, Domingo Pancorbo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CAMPO HERMOSO.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo que se previene en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, y por acuerdo de la Junta Directiva, se requiere por primera vez al pago de los dividendos pasivos que adeudan á esta Sociedad, los dueños ó poseedores de las acciones cuyos números son los siguientes.

Número 41, una acción, por los dividendos 75 al 85 ambos inclusive, 170 reales.

Número 25, una acción por los dividendos 85 al 85 ambos inclusive, 60.

Número 33, una acción por los dividendos 85 al 85 ambos inclusive, 60.

Número 51, una acción por los dividendos 85 al 85 ambos inclusive, 60.

Número 61, tres cuartos de acción por los dividendos 85 al 85 ambos inclusive 45 reales.

Número 61, un cuarto de acción por los dividendos 85 al 85 ambos inclusive, 15 reales.

Número 43, tres cuartos de acción por los dividendos 85 al 85 ambos inclusive, 45 reales.

Número 59, media acción por los dividendos 85 al 85 ambos inclusive, 30.

Número 39, media acción por los dividendos 85 al 85 ambos inclusive, 30; para que en el término de quince días se sirvan efectuarlo en la Tesorería de la misma; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de marzo de 1868.—El Secretario.

UNION Y VERDAD.

Mina San Agustín.

Hallándose en descubierto en esta Sociedad por no haber satisfecho los dividendos pasivos que han correspondido á las acciones que poseen en la misma los señores que á continuación se espresan, la Junta Directiva ha acordado se les requiera por segunda vez, en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 en su artículo 21, para que si gustan se sirvan mandar recoger los recibos que obran en la sucursal establecida en Cáceres.

Madrid 1.º de abril de 1868.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Secretario Contador, Gabriel Garcia Gilaberte.

D. Leocadio Montero.

D. Andrés Castellanos.

D. Juan Perfecto Sanchez.

1358.

PALACIOS Y GOLONDRINAS.

Sociedad especial minera.

A los efectos que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se requiere por tercera y última vez á los socios don Antonio Concha, don Secundino Nosti, y á los señores Tápia, Calderon y Compañía, del comercio de esta corte, para que satisfagan las cantidades que adeudan por los dividendos pasivos números 78, 79 y 80, acordados por la Junta general de accionistas, importantes en junto 2100 reales, en esta forma: el primero 1050 reales, el segundo 450 y el tercero 600, cuya suma espero satisfagan en el término preciso de quince días desde esta fecha al recaudador de la Sociedad don Domingo Aguilar, que vive calle del Viento, número 1, cuarto bajo izquierda, apercibidos que si no lo verifican se procederá según previene la misma ley á declarar la caducidad de sus acciones, sin perjuicio de reclamarlas judicialmente el principal y costas á que han dado lugar.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos oportunos.

Madrid 1.º de abril de 1868.—El Presidente de la Sociedad, Pedro Alió y Cardona.—1363.

Vice-Presidencia de la Corporación de Capellanes Reales de San Lorenzo del Escorial.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos del Cuartel de Monasterio, en un solo y único remate, que se celebrará el día 14 de abril próximo, á las once de su mañana en la Contaduría de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 31 de marzo de 1868.—Dionisio Gonzalez.—1362.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1868.